



Agenda del Pleno del Senado de la República

Sesión del miércoles 21 de octubre de 2026
Primera Legislatura Ordinaria 2026 - 2027

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Dictamen	3
II. Informe Final	4
III. Oficios del Poder Ejecutivo	5

I. DICTAMEN

CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES

Proyecto de Ley 13. Se propone la ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño.

Iniciativa. Poder Ejecutivo (con carácter de urgencia) - remitido por la Cámara de Diputados.

Comisión de Constitución. Dictamen **por unanimidad**, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Senado el 19 de octubre de 2026.

En cumplimiento del literal c) del artículo 116 del Reglamento del Senado, se incorporó a la Agenda del Pleno del Senado.

Constitución Política del Perú

Artículo 104. *El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.*

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.

Artículo 105. *Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en los reglamentos. Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.*

Reglamento del Senado

Reglamento del Senado

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

[...]

Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

a) El plazo para dictaminar es de hasta siete días hábiles, improrrogables.

b) La publicación del dictamen es por un día calendario.

c) Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno del Senado.

d) Tienen preferencia en el debate. No puede debatirse otro asunto si antes no se ha tratado la proposición legislativa calificada de urgencia.

[...]

g) Para la aprobación de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia, se requiere una votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación. [...]

II. INFORME FINAL

Informe final, en mayoría, de la Comisión de Procedimientos Especiales, que recomienda la elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú.

Informe Final 002-2026-2027-CPE-SENADO.

Oficio 025-2026-2027-S-CPE-CR, presentado el 9 de octubre de 2026.

Constitución Política del Perú

Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:

[...]

5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.

[...]

Reglamento del Senado

Artículo 10. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios

Comprende el desarrollo de los procedimientos de elección del defensor del pueblo, de designación del contralor general de la República, de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de elección de **tres directores del Banco Central de Reserva del Perú** y la ratificación de la designación de su presidente. Asimismo, ratifica al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones. Le compete también al Senado la remoción de los funcionarios conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú.

Artículo 201. Elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú

La elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se realiza conforme a las normas establecidas en el numeral 5 del artículo 102-A y en el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

[...]

f) El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no menor de cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección de los tres directores miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

g) En la sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación para la elección de los tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la comisión. Se requiere una votación de más de la mitad del número legal de miembros del Senado por cada uno de los elegidos.

h) La elección de los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se formaliza mediante resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial El Peruano.

En caso de que no se alcance la votación calificada requerida, la comisión procede a una nueva convocatoria.

Decreto Ley 26123

Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú

Artículo 9.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros.

El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Congreso ratifica a éste, y designa a los tres restantes.

Los Directores del Banco son nombrados por un período de cinco años. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso puede removerlos por falta grave.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 20 de octubre de 2026, acordó la ampliación de la Agenda.

III. OFICIOS DEL PODER EJECUTIVO

De la presidenta de la República, mediante los cuales solicita que el Senado autorice las prórrogas de plazo de los siguientes decretos supremos de régimen de excepción:

1. **Decreto Supremo 120-2026-PCM** —que declara el estado de emergencia en el distrito de Encañada de la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba; en los distritos de Sorochuco y Huasmín de la provincia de Celendín; en los distritos de Hualgayoc y Bambamarca de la provincia de Hualgayoc; en los distritos de San Ignacio, San José de Lourdes y Namballe de la provincia de San Ignacio y en el distrito de Bellavista de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca— **cuyo plazo vence el 27 de octubre de 2026.**
Oficio 292-2026-PR, presentado el 19 de octubre de 2026.
2. **Decreto Supremo 121-2026-PCM** —que declara el estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios— **cuyo plazo vence el 27 de octubre de 2026.**
Oficio 291-2026-PR, presentado el 19 de octubre de 2026.
3. **Decreto Supremo 123-2026-PCM**, que declara el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, cuyo plazo **vence el 27 de octubre de 2026.**
Oficio 290-2026-PR, presentado el 19 de octubre de 2026.

5

Constitución Política del Perú

Artículo 137. *El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:*
[...]

1. [...]

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del Senado. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

2. [...]

Reglamento del Senado

Artículo 179. Prórroga del plazo del régimen de excepción

Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien la remite al Senado.

El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de esta, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.

La prórroga requiere la aprobación del Senado.

La Junta de Portavoces del Senado, en sesión del 20 de octubre de 2026, acordó la ampliación de la Agenda.